

DIVISIÓN JURÍDICA

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN N° AH007T0004077,
CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 731

SANTIAGO, 09 MAR 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la "Ley de Transparencia" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, y N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 9 de febrero de 2018, a través de solicitud N° AH007T0004077, don Oscar Figueroa Soto, ha presentado requerimiento de acceso a la información, en los siguientes términos literales:

"(...) Datos de contacto (correo electrónico institucional y teléfono) de todos los funcionarios que trabajan en diversas modalidades (contrata, planta, honorarios) en todos los servicios públicos pertenecientes a todos los ministerios del gobierno (sic)".



4. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, produce información que es utilizada como base para el ejercicio de variadas funciones públicas como también para estudios, análisis e investigaciones realizadas por personas y entidades privadas.

5. Que, el INE es el encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, por tanto, debe efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales, y entre otras atribuciones le corresponde confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyen "Fuente de Información Estadística".

6. Que, en este sentido es necesario precisar la causal que hace procedente la denegación parcial de la información:

Causal del artículo 21° N°1 de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.

El Instituto Nacional de Estadísticas, debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa le corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas, la realización de las siguientes funciones específicas:

"Artículo 2°: Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas:

- a) Efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales.*
- b) Estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas, que realicen los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado.*
- c) Levantar los censos oficiales, en conformidad a las recomendaciones internacionales.*
- d) Efectuar periódicamente encuestas destinadas a actualizar las bases de los diferentes índices, en especial los del costo de vida.*
- e) Visar, dándole carácter oficial, los datos estadísticos que recopilen los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado.*
- f) Absolver las consultas que se le hagan sobre materias de índole estadística.*
- g) Estudiar, informar y proponer las modificaciones que hubieren de efectuarse en la división política, administrativa y judicial de la República, y en los límites urbanos de las poblaciones del país.*
- h) Informar sobre la creación de circunscripciones del Registro Civil, Escuelas Públicas y Retenes de Carabineros, de acuerdo con los resultados de los censos o cálculos de población.*
- i) Recoger las informaciones pertinentes y formar el inventario del Potencial Económico de la Nación.*
- j) Formar el "Archivo Estadístico de Chile" que, junto con otros documentos, contendrá publicaciones especializadas, descripciones metodológicas, instrucciones, formularios, etc., que se hayan utilizado o se utilicen para la formación de las estadísticas oficiales.*
- k) Formar la "Mapoteca Censal Chilena", que incluirá mapas planimétricos por comunas, debidamente actualizados y adaptados a fines censales, así como planos topográficos o croquis de centros poblados.*
- l) Confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyan "Fuente de Información Estadística".*
- m) Evacuar, de acuerdo con las recomendaciones internacionales, las consultas que formulen los organismos técnicos y estadísticos del exterior, y*
- n) Someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República el Plan Nacional de Recopilación Estadística. El decreto supremo que apruebe el plan señalará las obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información que deberán proporcionar y estadísticas que compilar y se publicará en el Diario Oficial".*

Por otra parte, con el fin de dar cumplimiento a su deber consagrado en el literal j) artículo 4 de la Ley N° 17.374, de dirigir el cumplimiento y ejecución de todas las funciones y



atribuciones del Instituto y, en general, resolver todos los asuntos de orden técnico y administrativo; la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas dictó Resolución Exenta N° 3004 de 2015, que actualiza la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas.

En dicha resolución se establecen tres unidades cuya función se encuentra relacionada con el funcionamiento y uso de los teléfonos y correos electrónicos institucionales como canales de comunicación, a saber los subdepartamentos de Canales Web y de Información y Participación Ciudadana, dependientes del Departamento de Comunicaciones e Imagen Corporativa y; el Subdepartamento de Servicios dependiente del Departamento de Logística y Servicios de la Subdirección Administrativa.

En efecto, la resolución N° 3004 de 2015 del INE, dispone en lo pertinente, las siguientes funciones específicas para algunas de sus unidades:

I.11.C. SUBDEPARTAMENTO DE CANALES WEB.

"Presta servicios de análisis, construcción, puesta en operación y mantención de software de sitios Web (...)".

I.11.D. SUBDEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

"(...) Coordinar, articular y orientar estrategias de información hacia los usuarios y ciudadanía en general, así como también tender al fortalecimiento de las organizaciones sociales de interés público que se vinculen con el área de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas (sic) (...)".

IV.3.B. SUBDEPARTAMENTO DE SERVICIOS.

"(...) Proporcionar un servicio de atención telefónica efectivo, administrar el tarifador telefónico y realizar el control de pago de facturas telefónicas (...)"

En concordancia con lo anterior, el INE ha establecido un sistema centralizado de recepción telefónica y correos electrónicos, a cargo de las unidades antes mencionadas, con el objeto de que a través de este sistema se puedan canalizar las comunicaciones entre la institución y la ciudadanía; de modo que los funcionarios y personal institucional puedan cumplir la función técnica encargada a este Instituto, de acuerdo a los estándares y principios de eficiencia y eficacia contemplados en el inciso segundo del artículo 3, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por lo anterior, en caso de acceder a la entrega de la información en los términos requeridos por el solicitante, claramente se estaría afectando el debido cumplimiento de las funciones del INE.

7. Que, a mayor abundamiento, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, de manera sistemática y reiterada – roles C611-10, C988-12, C136-13, C1669-15, C1403-16 y C3559-16-, ha sostenido el criterio de que la decisión de distintos servicios, de publicar ciertos números telefónicos en su sitio web, tiene como objeto canalizar el flujo de comunicaciones institucionales recibidos por el organismo, para sistematizar el ingreso de llamadas conforme al funcionamiento de las distintas unidades del servicio.

Específicamente, en los considerandos 2 y 3 de la Decisión de Amparo Rol C1403-16, de 5 de julio de 2016, el Consejo para la Transparencia señala lo siguiente:

"(...) 2) Que, sobre el particular, cabe tener presente lo resuelto en las decisiones de amparo Roles Nos C611-10, C136-13 y C1669-15. En dichas decisiones, se resolvió que la decisión de un órgano de la Administración de informar "a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...)" para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. // Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las



autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo anterior obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales" (C611-10).

3) Que, además, la divulgación de las casillas de correo electrónico de cada funcionario "(...) podría significar una afectación [al debido cumplimiento del órgano reclamado por cuanto] permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios (...)".

8. Que en síntesis, debemos indicar que se ha definido legalmente al INE como un organismo técnico en materia estadística y se le han entregado funciones específicas en el artículo 2 de la Ley N° 17.374.

Por otra parte, el INE como todo servicio público de carácter técnico, debe realizar funciones administrativas de apoyo a su función principal. Razón por la que su Dirección Nacional, en cumplimiento de sus deberes legales ha definido por medio de Resolución Exenta N° 3004 de 2015, la estructura orgánica institucional, de modo que las labores administrativas -las cuales también son múltiples-, no interrumpan la función estadística.

En consecuencia con lo anterior, debemos indicar que para el cumplimiento de aquellas funciones administrativas relativas a la comunicación con la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, a través de canales de comunicación como teléfonos y correos electrónicos, los respectivos números y direcciones han sido puestos a disposición de toda la ciudadanía, a través de su publicación en el sitio web institucional. Todo lo anterior, a fin de no afectar el cumplimiento de las funciones técnicas, como tampoco el cumplimiento de otras funciones administrativas de apoyo a la función principal.

9. Que, atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente denegar la solicitud de acceso presentada por don Oscar Figueroa Soto, en aplicación de la causal de reserva legal contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, en relación a lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 17.374, así como lo dispuesto en los puntos I.11.C, I.11.D y IV.3.B de la Resolución Exenta N° 3004 de 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas.

RESUELVO:

1° DENIÉGASE la solicitud de acceso a información pública N° AH007T0004077, de fecha 9 de febrero de 2018, de conformidad al artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3° En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.



4° **INCORPÓRASE** la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



- Oscar Figueroa Soto [equipo.controdeddhh@mail.udp.cl]
- Subdirección de Información Ciudadana, INE
 - Departamento de Estadísticas de Precios, INE
 - División Jurídica, INE
 - Oficina de Partes, INE

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** con fecha **09/02/2018** con el N°: **AH007T0004077**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **equipo.controdeddhh@mail.udp.cl**



La fecha de entrega de la respuesta es el **09/03/2018** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AH007T0004077** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Región	Región Metropolitana
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	equipo.controdeddhh@mail.udp.cl
Solicitud	En el marco del estudio "Diagnóstico de formación y capacitación en Derechos Humanos y Servicios Públicos", encargado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, solicita a su servicio la colaboración en la entrega de la siguiente información: Datos de contacto (correo electrónico institucional y teléfono) de todos los funcionarios que trabajan en diversas modalidades (contrata, planta y honorarios) en todos los servicios públicos pertenecientes a todos los ministerios del gobierno.
Observaciones	
Archivos adjuntos	Ord_843_Subsecretaria_de_Economia_y_Empresas_de_Menor_Tamano.pdf
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Oscar
Apellido Paterno	Figueroa
Apellido Materno	Soto

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	
Comuna	

I.N.E.
DIRECCION
 09 MAR. 2018
RECIBIDO